

H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO E INFORMATICA



**DECRETO que crea el SISTEMA DE INFORMACION Y
COMUNICACION DEL ESTADO DE PUEBLA**

(Julio 31 1998)

31 JULIO 1998

DECRETO que crea el SISTEMA DE INFORMACION Y COMUNICACION DEL ESTADO DE PUEBLA

DECRETO del H. Congreso del Estado, que crea el SISTEMA DE INFORMACION Y COMUNICACION DEL ESTADO DE PUEBLA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Congreso del Estado.- Puebla.

MANUEL BARTLETT DIAZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE QUINCUGESIMO TERCER CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto emitido por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología del H. Congreso del Estado, en relación con el expediente formado con motivo de la Iniciativa de Decreto enviada por el Ejecutivo del Estado, por virtud de la cual se crea el Sistema de Información y Comunicación del Estado de Puebla.

Que en congruencia con las metas nacionales y los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, el Gobierno del Estado ha implementado una política social integral enfocada a elevar los niveles de bienestar y calidad de vida de la población; sustentada en programas permanentes en materia de desarrollo económico, desarrollo rural, vivienda, seguridad pública, reforma electoral, participación social, población, salud y educación, entre otros.

Que en el ámbito de la educación, las acciones del Gobierno Estatal se encuentran plasmadas en el Programa Educativo Poblano, cuyos propósitos fundamentales son el acceso de los poblanos a una educación de calidad para la vida y asegurar la equidad en la oferta educativa. Para el logro de estos objetivos se han generado nuevos modelos de atención, y aportando innovaciones basadas en los avances científicos y tecnológicos como los proporcionados por los medios electrónicos - audiovisuales, de telecomunicaciones y de informática - cuya tecnología ha sido de suma importancia para la consolidación de los procesos educativos de la entidad.

Que para incorporar la mencionada tecnología a la educación estatal, se estableció un organismo especializado en la materia denominado Sistema de Información y Comunicación del Estado, creado como órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, según decreto del Titular del Ejecutivo de la Entidad publicado en el Periódico Oficial del Estado el catorce de junio de mil novecientos noventa y seis.

Que con la creación del Sistema de Información y Comunicación se dio un impulso significativo a la educación del Estado; sin embargo, gracias a la infraestructura con la que cuenta y a los servicios que ofrece, ha reorientado sus objetivos convirtiéndose en un organismo indispensable del Gobierno del Estado que presta un servicio social y realiza actividades estratégicas y prioritarias para la Administración Pública de la Entidad, lo que le ha significado tener una proyección mayor con relación a sus expectativas iniciales.

Que con base en lo antes señalado, es necesario que, sin perder los motivos y objetivos que le dieron origen, se le dote al citado organismo de una nueva estructura jurídica que le permita contar con una administración ágil y eficiente y le confiera autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de sus objetivos y tareas; incluso, lograr en lo futuro su autofinanciamiento mediante la comercialización de los productos, bienes y servicios que produzca o preste; motivo por el cual es pertinente descentralizarlo otorgándole personalidad jurídica y patrimonio propio, a efecto de hacer coincidir sus fines de servicio con la eficiencia, eficacia y productividad que su modernización reclama.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 Fracción I, 64, 67 y 79 Fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracción IV, 40, 41, 42, 74 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 39 y 42 fracción IV del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado,

DECRETO QUE CREA EL SISTEMA DE INFORMACION Y COMUNICACION DEL ESTADO DE PUEBLA

ARTICULO 1.- Se crea el Sistema de Información y Comunicación del Estado de Puebla, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública del Estado.

ARTICULO 2.- Cuando en este decreto se utilice el término SICOM se entenderá que se refiere al Sistema de Información y Comunicación del Estado de Puebla, el cual tendrá su domicilio en la Capital del Estado; sin perjuicio de que pueda establecer centros regionales, municipales, comunitarios y oficinas que requiera para el logro de sus objetivos, en otras localidades de la Entidad.

ARTICULO 3.- El SICOM tendrá por objeto prestar un servicio público y social, y el desarrollo de proyectos estratégicos o prioritarios que requiera la Administración Pública Estatal; así como promover, producir, generar, administrar y difundir información de diversa índole, a través de los medios electrónicos más modernos, audiovisuales, de telecomunicación y de informática.

ARTICULO 4.- Para el debido cumplimiento de lo señalado en el artículo que antecede, el SICOM tendrá los siguientes objetivos:

I.- Contribuir en la reorganización y consolidación del Sistema Educativo Estatal, con el propósito de lograr una educación de calidad para la vida, equidad en las oportunidades educativas y una gestión educativa que se ajuste a las nuevas tecnologías y contribuya al progreso social del Estado y del País;

II.- Colaborar en la formación, actualización, capacitación y superación profesional del magisterio poblano;

III.- Apoyar los procesos educativos en todos sus tipos y modalidades, especialmente la educación abierta y a distancia, incluida la formación para el trabajo;

IV.- Promover acciones de investigación educativa, pedagógica y social que generen la aplicación efectiva de la tecnología a los procesos educativos;

V.- Prestar servicios y generar bienes y productos para los sectores público, social y privado, nacionales e internacionales;

VI.- Participar en proyectos de investigación y desarrollo tecnológico orientados a resolver problemas concretos del Estado;

VII.- Establecer e impulsar canales de comunicación que permitan a la comunidad en general tener acceso a la información de diversa índole;

VIII.- Estructurar y operar estrategias de información que permitan difundir adecuadamente aspectos relevantes para la comunidad, mediante cuatro subsistemas básicos:

- Audio y Radio
- Red Informática, Internet y desarrollo de Software
- Telecomunicaciones
- Vídeo y Televisión;

IX.- Establecer, fomentar y fortalecer programas de inducción al uso de la tecnología entre los sectores público, social y privado;

X.- Promover en la Administración Pública - Federal, Estatal y Municipal - la instalación de sistemas de redes interinstitucionales en materia de informática y comunicación, que permitan optimizar su desarrollo y funcionamiento;

XI.- Establecer centros de acopio y difusión de información pertinente, útil y necesaria para los diferentes sectores de la población, especialmente para los grupos marginados;

XII.- Difundir y aplicar nuevas tecnologías en el campo de la comunicación con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de los poblanos;

XIII.- Implementar acciones que permitan una mayor vinculación entre los centros de investigación científica y los diversos sectores de la población;

XIV.- Fortalecer en el Estado la participación social en todos los procesos de la gestión pública, y

XV.- Establecer cualquier otro que contribuya a la consolidación del SICOM.

ARTICULO 5.- El SICOM tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Fomentar mediante el uso intensivo de los medios electrónicos, la modernización administrativa de los sectores público, social y privado, así como de organismos nacionales e internacionales;

II.- Establecer, coordinar, operar y administrar directamente, o a través de terceros, centros de capacitación, actualización e información en materia de medios electrónicos, así como programas de desarrollo educativo;

III.- Diseñar, elaborar, promover y difundir materiales impresos que fortalezcan y complementen las acciones de difusión, capacitación e inducción cultural al uso de la tecnología por parte de la comunidad;

IV.- Diseñar y desarrollar proyectos de investigación en telecomunicaciones, informática, radio y televisión en coordinación con los sectores público, social y privado;

V.- Emitir señales de radio y televisión a todo el País con fines sociales, mediante enlaces satelitales, terrestres y vía Internet;

VI.- Producir y transmitir programas de televisión y radio en vivo y pregrabados de interés para la comunidad, a través de los medios de comunicación estatales, nacionales e internacionales, tanto oficiales como comerciales;

VII.- Promover y realizar proyectos de carácter informativo y periodístico;

VIII.- Detectar, captar, capturar, evaluar, procesar y distribuir información proveniente de medios electrónicos o impresos - nacionales y extranjeros - de interés para los sectores público, social y privado, observando las normas jurídicas aplicables;

IX.- Comercializar nacional e internacionalmente, los productos, bienes y servicios que produzca o preste, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

X.- Ofrecer y proporcionar servicios de consultoría en sistemas de información, redes y telecomunicaciones a los sectores público, social y privado, nacionales e internacionales;

XI.- Ofrecer apoyo técnico en audio, vídeo e informática, así como servicios de telecomunicaciones para la realización de actividades especiales de los sectores público, social y privado;

XII.- Promover, apoyar y realizar, en el ámbito de su competencia, congresos, asambleas, reuniones, concursos y otros eventos de carácter social;

XIII.- Elaborar, integrar, impulsar y aplicar proyectos de sistematización computarizada en actividades y procesos de modernización administrativa, así como establecer redes interinstitucionales;

XIV.- Concertar, fomentar y participar en proyectos con los sectores público, social y privado para fortalecer los procesos de desarrollo, a través de la aplicación de los medios de comunicación y de la tecnología en general;

XV.- Promover, recabar, evaluar y desarrollar software en todas sus modalidades;

XVI.- Promover en coordinación con los sectores, público y privado, la investigación y desarrollo de nuevas tecnologías en todos los ámbitos del saber;

XVII.- Prestar servicios de asesoría a los sectores público, social y privado en todo lo relacionado con medios y mecanismos electrónicos;

XVIII.- Establecer y regular la estructura orgánica y técnica que requiera para su funcionamiento, así como establecer los métodos y procedimientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

XIX.- Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que se requieran para su funcionamiento, incluyendo los relacionados con la prestación de la seguridad social en beneficio de sus trabajadores;

XX.- Administrar su patrimonio conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

XXI.- Constituir su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, de acuerdo a lo previsto en la legislación que regula la materia, y

XXII.- Las demás que se requieran para cumplir con sus objetivos.

ARTICULO 6.- La estructura orgánica del SICOM constará de:

I.- Una Junta de Gobierno;

II.- Un Director General;

III.- Directores de Area y Jefes de Departamento, y

IV.- Jefes de Centros Regionales, Municipales y Comunitarios.

ARTICULO 7.- La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del SICOM y estará conformada por:

I.- Un Presidente que será el Secretario de Educación Pública del Estado;

II.- Un Secretario Técnico que será el Secretario de Finanzas del Estado, y

III.- Vocales que serán:

a).- El Secretario de Gobernación;

b).- El Secretario de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública;

c).- El Secretario de Desarrollo Económico;

d).- El Secretario de Turismo;

e).- El Secretario de Desarrollo Rural;

f).- El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología;

- g).- El Secretario de Comunicaciones y Transportes;
- h).- El Secretario de Salud;
- i).- El Secretario de Cultura;
- j).- El Director General del SICOM;
- k).- Dos representantes del sector social invitados por el Gobierno del Estado, y
- l).- Dos representantes del sector privado invitados por el Gobierno del Estado.

Los miembros de la Junta de Gobierno nombrarán un suplente, quien tendrá las mismas facultades que el titular durante su ausencia. Los cargos de los integrantes de la Junta de Gobierno serán honoríficos.

ARTICULO 8.- La Junta de Gobierno sesionará ordinariamente cuando menos cuatro veces al año, y extraordinariamente las veces que sea necesario, y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

El quórum de la Junta de Gobierno se integrará con la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO 9.- Son facultades de la Junta de Gobierno:

I.- Planear, programar, establecer y evaluar en congruencia con los objetivos y estrategias de la planeación estatal de desarrollo, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el SICOM, relativas a producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;

II.- Regular la estructura, funciones y atribuciones del SICOM, así como establecer los métodos y procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

III.- Supervisar el cumplimiento de los lineamientos generales que en materia de gasto, financiamiento, desarrollo administrativo, evaluación y control emitan las Secretarías de Finanzas y de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, en el ámbito de su competencia;

IV.- Expedir y modificar, en su caso, el Reglamento Interior del SICOM en el que se establecerán las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas unidades administrativas que lo integren. Asimismo, resolver y aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del citado Reglamento, o bien, sobre los casos no previstos en el mismo;

V.- Autorizar los reglamentos, manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público, acuerdos y demás disposiciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del SICOM, que someta a su consideración el Director General, debiendo remitirlos para su aprobación a la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, para su análisis y trámite correspondiente;

VI.- Aprobar el programa anual de trabajo que someta a su consideración el Director General;

VII.- Analizar y, en su caso, aprobar el proyecto anual de ingresos y egresos del SICOM que presente el Director General, y someterlo a consideración del Gobernador del Estado;

- VIII.-** Nombrar al Director General del SICOM a propuesta del Gobernador del Estado;
- IX.-** Ratificar los nombramientos de los Directores de Area, realizados por el Director General;
- X.-** Fijar de conformidad con la legislación vigente, las reglas generales a las que deberá sujetarse el SICOM para la celebración de convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos con los sectores público, social y privado - nacionales e internacionales - para el cumplimiento de sus objetivos;
- XI.-** Crear, modificar o suprimir unidades administrativas del SICOM;
- XII.-** Establecer las comisiones y grupos de trabajo internos que sean necesarios para el mejor desempeño de los asuntos del SICOM y designar a sus integrantes;
- XIII.-** Solicitar a la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, se practiquen auditorías a las unidades administrativas del SICOM;
- XIV.-** Solicitar al Director General del SICOM la información relativa a la suscripción que lleva a cabo de los documentos relacionados con la admisión, baja y demás movimientos del personal que preste sus servicios al SICOM;
- XV.-** Asignar a las unidades administrativas del SICOM las facultades no comprendidas en su Reglamento Interior y que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones;
- XVI.-** Conocer, investigar y actuar de conformidad con las disposiciones legales aplicables, respecto al incumplimiento de las obligaciones del personal que preste sus servicios en el SICOM;
- XVII.-** Fijar los lineamientos generales para la comercialización de los productos, bienes y servicios que preste el SICOM;
- XVIII.-** Conocer los dictámenes correspondientes a cada ejercicio fiscal que emita el Comisario y adoptar, en su caso, las medidas procedentes;
- XIX.-** Solicitar a la autoridad competente, emita declaratoria de desincorporación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio del SICOM, de conformidad con la Ley General de Bienes del Estado y las normas establecidas al respecto;
- XX.-** Nombrar a los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del SICOM, a propuesta del Director General;
- XXI.-** Vigilar que las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios se ajusten a las disposiciones legales aplicables;
- XXII.-** Analizar y aprobar, en su caso, el informe anual técnico-administrativo y de ingresos y egresos que presente el Director General, con la intervención del Comisario;
- XXIII.-** Discutir y aprobar, en su caso, los asuntos que someta a su consideración el Director General, con relación al funcionamiento del SICOM;
- XXIV.-** Aprobar la concertación de préstamos para el financiamiento del SICOM, obsevando los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidad financiera;

XXV.- Establecer los mecanismos y lineamientos por medio de los cuales el SICOM, fortalecerá en el Estado la participación social en todos los procesos de la gestión pública, y

XXVI.- Las demás que le sean conferidas y que no se encuentren atribuidas expresamente a otro órgano.

ARTICULO 10.- La Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado designará un Comisario Público que se encargará de la vigilancia, control y evaluación del SICOM de conformidad con las disposiciones legales aplicables. El Comisario Público asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto, y tendrá un suplente que ejercerá las mismas facultades que el Titular durante su ausencia.

ARTICULO 11.- El Director General será designado por la Junta de Gobierno a propuesta del Gobernador del Estado, durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser confirmado para un segundo periodo; en la inteligencia de que sólo podrá ser removido por causa justificada que discrecionalmente apreciará la Junta de Gobierno.

El Director General será sustituido en sus ausencias por la persona que designe la Junta de Gobierno.

ARTICULO 12.- Para ser Director General se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- Tener 30 años de edad cumplidos el día de su nombramiento;
- III.- Poseer grado académico de Licenciatura, como mínimo;
- IV.- Contar con experiencia y prestigio profesional en materia administrativa, y
- V.- Distinguirse por su amplia solvencia moral.

ARTICULO 13.- El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Representar legalmente al SICOM con amplias facultades para ejercer actos de dominio, administración, y pleitos y cobranzas, así como para suscribir títulos y operaciones de crédito, con todas las facultades generales y particulares que requieran cláusula especial conforme a la Ley; sin embargo, para gravar el patrimonio del SICOM deberá obtener de la Junta de Gobierno la aprobación correspondiente.

Con excepción del mandato para pleitos y cobranzas, no podrá otorgar parcial o totalmente el ejercicio de los demás poderes;

II.- Elaborar el programa anual de trabajo del SICOM y someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno;

III.- Conducir y coordinar las relaciones de comunicación, difusión y gestión del SICOM con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal e Instituciones u Organismos privados, nacionales e internacionales;

IV.- Dirigir, administrar y coordinar el desarrollo de las actividades técnicas, de vinculación y administración del SICOM;

V.- Elaborar los proyectos de reglamentos, manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público, acuerdos y demás disposiciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del SICOM, debiendo remitirlos a la Junta de Gobierno para el análisis y trámite correspondiente;

VI.- Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno los acuerdos y disposiciones que sean necesarios para el funcionamiento del SICOM;

VII.- Dirigir el funcionamiento del SICOM vigilando se cumplan los programas de trabajo;

VIII.- Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno cada año el proyecto de ingresos y el presupuesto de egresos del SICOM;

IX.- Rendir anualmente a la Junta de Gobierno un informe sobre los aspectos técnico-administrativo y lo relativo a ingresos y egresos del SICOM;

X.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del SICOM;

XI.- Levantar, actualizar y comprobar periódicamente los inventarios de bienes que formen parte del patrimonio del SICOM o se encuentren en poder del mismo, en términos de la normatividad que resulte aplicable;

XII.- Llevar a cabo los actos necesarios para la correcta administración, conservación y óptimo aprovechamiento de los bienes que formen parte del patrimonio del SICOM o se encuentren en su poder, mismos que estarán bajo su responsabilidad y cuidado, o al de los servidores públicos que autorice la Junta de Gobierno;

XIII.- Nombrar a los Directores de Area y someterlos en su oportunidad para su ratificación a la Junta de Gobierno;

XIV.- Designar y remover al personal administrativo, técnico y de confianza del SICOM, así como suscribir los documentos relacionados con la admisión baja y demás movimientos de dicho personal;

XV.- Concurrir a las sesiones de la Junta de Gobierno;

XVI.- Proponer a la Junta de Gobierno las políticas generales del SICOM;

XVII.- Fijar y ajustar los precios de comercialización de los productos, bienes y servicios que produzca o preste el SICOM, de conformidad con los lineamientos que para el efecto señale la Junta de Gobierno;

XVIII.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales y acuerdos de la Junta de Gobierno;

XIX.- Comunicar a la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública los actos, omisiones o conductas irregulares de los servidores públicos del SICOM;

XX.- Ejecutar las sanciones administrativas que la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública imponga al personal del SICOM, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla;

XXI.- Suscribir los documentos relacionados con la admisión, baja y demás movimientos del personal que preste sus servicios al SICOM, previa autorización de la Junta de Gobierno;

XXII.- Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del SICOM, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y las reglas generales que al respecto fije la Junta de Gobierno;

XXIII.- Opinar sobre la desincorporación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio del SICOM, así como proponer a la Junta de Gobierno aquéllos cuya desincorporación pudiera solicitarse en términos de la Ley General de Bienes del Estado;

XXIV.- Proponer a la Junta de Gobierno la creación, modificación o supresión de unidades administrativas que requiera el SICOM para el cumplimiento de sus objetivos;

XXV.- Coordinar, a través de comités interinstitucionales, los proyectos y programas del SICOM que apoyen el desarrollo tecnológico, de información y comunicación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública;

XXVI.- Observar los mecanismos y lineamientos a que deberá sujetarse el SICOM, respecto al fortalecimiento en el Estado de la participación social en todos los procesos de la gestión pública, que establezca la Junta de Gobierno;

XXVII.- Proponer a la Junta de Gobierno la concertación de créditos y financiamientos para el desarrollo de proyectos prioritarios y de interés general para la población;

XXVIII.- Proponer a la Junta de Gobierno los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del SICOM, y

XXIX.- Las demás que le señalen este Decreto, el Reglamento Interior del SICOM y la Junta de Gobierno.

ARTICULO 14.- El personal administrativo, técnico y de confianza prestarán sus servicios conforme lo estipulado en su nombramiento, en el Reglamento Interior del SICOM y demás disposiciones legales aplicables.

Serán considerados como personal de confianza: el Director General, los Directores y Subdirectores de Área y los Jefes de Departamento, así como quienes manejen o administren fondos y valores, y aquéllos que de acuerdo al catálogo institucional de puestos tengan esa denominación.

ARTICULO 15.- El personal encargado de conducir el funcionamiento técnico y administrativo del SICOM, deberá cubrir los requisitos siguientes:

- I.- Tener Título Profesional o equivalente acorde al desarrollo de sus actividades y funciones;
- II.- Contar con experiencia y prestigio profesional, y
- III.- Distinguirse por su amplia solvencia moral.

ARTICULO 16.- El patrimonio del SICOM estará constituido por:

I.- Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;

II.- Los legados y las donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;

III.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto, y

IV.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y, en general, los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de su objeto se regirán conforme a las disposiciones hacendarias aplicables.

ARTICULO 17.- Los bienes que formen parte del patrimonio del SICOM se equiparán a los del dominio público y, por lo tanto, serán inembargables, inalienables e imprescriptibles.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga el Decreto del Titular del Ejecutivo del Estado que crea el Sistema de Información y Comunicación, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública del Estado, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad el catorce de junio de mil novecientos noventa y seis.

ARTICULO TERCERO.- La primera sesión de la Junta de Gobierno será convocada y presidida por el Presidente de la misma, dentro del término de veinte días hábiles siguientes a que entre en vigor el presente Decreto. En esta sesión se nombrará al Director General del SICOM, se aprobará el calendario de las sesiones subsecuentes, y se tomarán los acuerdos correspondientes para el funcionamiento de este último.

ARTICULO CUARTO.- Al entrar en vigor el presente Decreto se iniciará inmediatamente el proceso de transferencia al SICOM de recursos humanos y financieros, así como de bienes muebles e inmuebles que venía utilizando en su operación y funcionamiento como órgano desconcentrado a fin de mantener la continuidad de los servicios que presta; en los términos y condiciones que determinen la Ley, y el Ejecutivo del Estado a través de las Secretarías de Finanzas y de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública.

ARTICULO QUINTO.- Al entrar en vigor este Decreto el SICOM sustituye al Gobierno del Estado y, en su caso, a la Secretaría de Educación Pública del mismo, en las relaciones jurídicas existentes con los trabajadores que se le transfieren. Las relaciones laborales entre el SICOM y sus trabajadores, se regirán por la legislación laboral que resulte aplicable.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.- Diputado Presidente.- ENRIQUE ALEJANDRO CERRO

BARRIOS.- Rúbrica.- Diputada Secretaria.- GUADALUPE HINOJOSA RIVERO.- Rúbrica.- Diputada Secretaria.- YOLANDA ZEGBE SANEN.- Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.- El Gobernador Constitucional del Estado.- LICENCIADO MANUEL BARTLETT DIAZ.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación.- LICENCIADO CARLOS MANUEL MEZA VIVEROS.- Rúbrica.